



	Al mes
Un Comandante.....	\$ 75.00
„ Teniente Secretario.....	30.00
2 sargentos, cfu. \$ 22.50....	45.00
2 cabos, cfu. \$ 19.50.....	39.00
24 agentes, cfu. \$ 18.00....	432.00

Suma.....\$ 621.00;y

2º—Que el gasto total se impute á la partida 1ª, sección «Policía» capítulo IV, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

M. Carías A.

Se aprueba un presupuesto

Tegucigalpa: 1º de agosto de 1910.  
El Presidente

ACUERDA:

1º—Aprobar para el presente año económico el presupuesto del Cuerpo de Policía de la ciudad de Comayagua, departamento del mismo nombre, en la forma siguiente:

	Al mes
Un Comandante ..	\$ 70.00
„ Un Sargento y Secretario.	30.00
„ cabo.....	22.50
15 policías, cfu. \$ 18.75....	281.25

Suma.....\$ 403.75;y

2º—Que el gasto total se impute á la partida 1ª, sección «Policía» capítulo IV, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

M. Carías A.

Se aprueba un presupuesto

Tegucigalpa: 1º de agosto de 1910.  
El Presidente

ACUERDA:

1º—Aprobar para el presente año económico el presupuesto del Cuerpo de Policía de la ciudad de Juticalpa, departamento de Olancho, en la forma siguiente:

	Al mes
Un Comandante....	\$ 75.00
„ Sargento y Secretario..	30.00
„ cabo, á \$ 0.75 diarios..	22.50
Ocho agentes, á \$ 0.50 diarios.	120.00
Escritorio..	5.00
Alumbrado.....	6.00
Alquiler de casa.....	16.00

Suma... \$ 274.50;y

2º—Que el gasto total se impute á la partida 1ª, sección «Policía» capítulo IV, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

M. Carías A.

Se aprueba un presupuesto

Tegucigalpa: 1º de agosto de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Aprobar para el presente año económico el presupuesto del Cuerpo de Policía de la ciudad de Santa Rosa, departamento de Copán, en la forma siguiente:

	Al mes
Un Comandante....	\$ 75.00
„ Subteniente Secretario...	30.00
Dos sargentos, á \$ 0.75 diarios cada uno.....	45.00
Quince agentes, á \$ 0.50 diarios cada uno.....	225.00
Escritorio y alumbrado..	6.00

Suma.....\$ 381.00;y

2º—Que el gasto total se impute á la partida 1ª, sección «Policía» capítulo IV, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

M. Carías A.

Se aprueba un presupuesto

Tegucigalpa: 1º de agosto de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Aprobar para el año económico de 1910 á 1911 el presupuesto mensual de los empleados del Hospital General de esta ciudad, en la forma siguiente:

Un Director.....	\$ 300.00
„ Médico Cirujano Interno..	150.00
„ Practicante Interno 1º y encargado de la Contab....	60.00
Un Practicante Interno 2º..	40.00
„ Practicante Interno 3º....	30.00
„ Farmacéutico..	100.00
„ Ayudante de la Farmacia.	25.00
„ Mozo de Farmacia..	15.00
Dos enfermeros, á \$ 15.00 cfu.	30.00
Cinco enfermeras, á \$ 12.00 cfu	60.00
Un Portero Receptor..	30.00
Una Ama de Llaves..	50.00
„ cocinera .....	15.00
„ repartidora.....	8.00
„ aplanchadora..	15.00
Dos lavanderas, á \$ 15.00 cfu.	30.00

Suma.....\$ 958.00;y

2º—Que las erogaciones que por este acuerdo se hagan se imputen á la partida única, capítulo IX, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General.vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

M. Carías A.

## AGRICULTURA

Se concede el dominio útil de un lote de terreno

Tegucigalpa: 6 de junio de 1910.

Vista la solicitud que el 5 de octubre del año próximo pasado presentó el Lic. don Leandro Valladares, como representante del señor Hervey Hunter, en que pide el dominio útil de un lote de terreno nacional de cuatrocientas hectáreas de extensión, sito en la Mosquitia, en el lugar llamado Cowkira, en el departamento de Colón, y que demarcará así: al Norte, la playa del Mar Caribe ó de las Antillas; al Este, el pueblo de Imanta; al Sur, un pantano; y al Oeste, propiedad de Francisco Colmee.

Tramitada la solicitud con arreglo á la ley, con audiencia al Fiscal General de Hacienda, quien opina por que se resuelva de conformidad; y

Considerando: que es un deber del Gobierno proteger la agricultura, concediendo para ello una extensión de terreno nacional proporcionada á la empresa que se trate de establecer; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Conceder, sin perjuicio de derechos de tercero, el dominio útil del lote de terreno de que se ha hecho mérito, en la extensión antes expresada.

2º—Comisionar al Ingeniero don Federico Ordóñez para que, previo el pago del impuesto respectivo, que deberá satisfacer el interesado, y sujetándose al presente acuerdo y á lo dispuesto en la Ley Agraria, practique la mensura del área concedida, debiendo dar cuenta con las diligencias correspondientes á la Secretaría de Agricultura, dentro del término de cuatro meses, contados desde hoy.

3º—El concesionario pagará, á partir de esta fecha, un canon anual anticipado de veinticinco centavos por cada hectárea ó fracción inculta y diez centavos por las cultivadas, debiendo enterar el valor correspondiente en la Tesorería General de Caminos ó en la Tesorería Departamental de Trujillo, en el mes de enero de cada año, y remitir á la Secretaría antes referida certificación de la partida de entero.

Por el tiempo que falta del presente año hará el pago proporcional respectivo.

4º La presente concesión queda sujeta á las disposiciones de la Ley de Agricultura, á las del decreto legislativo número 62, de 4 de marzo del año próximo pasado, y á las de este acuerdo, y salvo fuerza mayor ó caso fortuito legalmente comprobados, caducará totalmente:

I Por no practicarse la medida en el plazo fijado.

II Por falta de pago del canon por más de un año.

III Por no dar principio al cultivo del lote seis meses después de aprobada la mensura.

IV Por hacer abandono, por más de un año, de los trabajos.

Caducará parcialmente por no cuti varse cada año, después de emprendidos los trabajos, por lo menos la cuarta parte del lote concedido.

5º—Cuando el concesionario no verifique el pago del canon en la fecha indicada y no proceda la caducidad, pagará el doble. Si procediere la caducidad por el motivo del inciso II del artículo 4º y el concesionario hubiese cumplido con sus demás obligaciones, podrá amparar sus derechos pagando doble canon por el tiempo que haya dejado de hacerlo.

6º—En cualquier tiempo en que fuere necesario ocupar el lote ó parte de él para vías de comunicación, ferrocarriles, muelles, desembarcaderos, astilleros, canalización, puentes ú otras obras de necesidad y utilidad, cesará el arrendamiento, debiendo pagarse al arrendatario, á justa tasación de peritos, el valor de las mejoras que hubiese hecho en la parte que para dichos fines se necesite; y

—El Gobernador Político del departamento de Colón, el Administrador de Rentas del mismo y el Alcalde Municipal jurisdiccional, quedan encargados de vigilar por el exacto cumplimiento de esta concesión.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,

M. Carías A.

Se autoriza la erogación de \$ 327.75

Tegucigalpa: 6 de junio de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de trescientos veintisiete pesos setenticinco centavos, valor á que ascienden los gastos habidos en la Escuela Nacional de Tabacos de Danlí, durante el mes de mayo próximo anterior; y

2º—Que dicha suma sea entregada al Director de aquel establecimiento, don Antonio Bernal Brito, por la Administración de Rentas del departamento de El Paraíso; imputándose á la partida 3ª, capítulo único, Ramo de Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,

M. Carías A.

Se organiza en esta capital una escuela de fabricación de puros y cigarrillos

Tegucigalpa: 15 de junio de 1910.

Considerando: que el mejoramiento del cultivo y elaboración del tabaco hondureño, por las buenas condiciones de

éste, pueden convertirse en patrimonio lucrativo para los hijos del país.

Considerando: que el Gobierno conceptúa como uno de sus primordiales deberes dar la mayor protección y fomento á aquellas industrias que pueden ser fuente de riqueza y de bienestar social; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Organizar en esta capital una escuela de fabricación de puros y cigarrillos, la cual estará sujeta á las reglas siguientes:

I Se admitirán á la Escuela alumnos de ambos sexos que reúnan las condiciones siguientes:

1º Ser mayor de 14 años y menor de 25.

2º Saber leer, escribir y contar, lo que comprobarán en un ejercicio práctico ante el Director de la Escuela al solicitar su matrícula.

Estas condiciones no son necesarias para los que sepan hacer puros al estilo del país.

3º Ser de buena conducta, acreditada con una constancia expedida por el Alcalde Municipal del pueblo de su domicilio ó en su defecto por dos vecinos de arraigo y responsabilidad; y

4º Gozar de buena salud.

II El ingreso se hará mediante matrícula que se abrirá por término indefinido á contar desde la fecha en que se publique el anuncio en el periódico «La Gaceta.»

III Los alumnos se dividirán en dos grupos: el primero, de aquellos que ingresen sin conocimiento alguno ni práctica en la elaboración del tabaco; y el segundo, de los que sepan hacer puros al uso del país. Los primeros recibirán la denominación de *aprendices* y los otros de *aprendices adelantados*.

IV Los que pretendan ingresar á la Escuela como *aprendices adelantados* deberán matricularse precisamente dentro de los treinta días siguientes á la publicación del anuncio respectivo. Pasado dicho término no podrán ser admitidos si no es con autorización del Ejecutivo.

V Los simples aprendices, cuando sean menores de edad, deberán tener padre ó tutor que cuide de ellos, pues á su ingreso no tendrán sueldo alguno. A medida que su trabajo sea útil, empezarán á devengar desde (0.37½) *treintisete y medio centavos* diarios, sueldo que se irá aumentando proporcionalmente al adelanto que vayan adquiriendo.

VI Los *aprendices adelantados* devengarán un sueldo mensual de 25 á 30 pesos, según lo que sepan hacer, á juicio del Director de la Escuela, en vista del examen que rendirán ante él en el momento de matricularse.

VII Cuando un aprendiz adelantado realice su labor á satisfacción del Director de la Escuela, éste le expedirá un

certificado ó título de *operario*; y su trabajo será remunerado también hasta con (\$5.00) *cinco pesos* diarios, en la proporción que lo determine el Reglamento Interior.

VIII Los operarios, cuando lleguen á realizar su labor á la perfección y conozcan todo lo relativo al ramo de fabricación, envase y demás preparativos de los puros y cigarrillos, recibirán un certificado de aptitud del Director de la Escuela, mediante el cual la Secretaría de Agricultura les expedirá el diploma de MAESTRO PURERO; obtenido el cual, quedarán en libertad para salirse de la Escuela ó para continuar en ella como operarios.

IX Las labores de la Escuela se ejecutarán durante todos los días del año, á excepción de los domingos, el 25 de mayo y el 15 de septiembre.

X Cada año y en la fecha que señale oportunamente el Ministro de Agricultura, se hará una exhibición de las labores realizadas, debiendo el Director presentar al Ministerio de aquel Ramo un informe detallado de la marcha de la Escuela con propuesta de la reforma que crea deba introducirse en ella.

XI Los sueldos que fije el Director de conformidad con los párrafos anteriores, serán sometidos previamente á la aprobación del Ejecutivo.

XII Los matriculados como aprendices no podrán retirarse definitivamente de la Escuela sino por causa justa que los imposibilite para continuar en ella ó que hayan obtenido el diploma de MAESTRO PURERO.

XIII Al organizarse las labores se redactarán un horario y un Reglamento Interior, los cuales serán sometidos por el Director á la aprobación del Gobierno.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,

M. Carías A.

Se autoriza la erogación de \$ 30.75

Tegucigalpa: 30 de junio de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de treinta pesos setenticinco centavos, que se pagará por la Caja Nacional al Director de la Escuela de Puros y Cigarrillos, don José L. Ardavín, y la cual invertirá en la compra de los objetos que necesita para la instalación de la Escuela, como sigue:

1 Libro Mayor para cuenta de fabricación.....	\$ 3.00
1 Libro Mayor para cuenta de jornaleros.....	2.50
2 libros Diarios, á \$ 3.00 c/u..	6.00
1 pizarra.....	0.75
1 piedra de afilar.....	8.25

1 resma papel . . . . .	6.00
100 sobres . . . . .	1.00
1 bote tinta . . . . .	2.00
1 caja plumas . . . . .	1.25

Suma . . . . . \$ 30.75

2º—Que la erogación se impute á la partida 3ª, capítulo único, Ramo de Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,

M. Carias A.

**AVISOS**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que en las diligencias de posesión efectiva presentadas en este Tribunal por don Saturnino Rosa, en representación de doña Socorro Polanco, ha recaído la sentencia cuya parte final dice:—“Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República de Honduras, en observancia de los artículos 40, número 2º, Ley de Tribunales, 1.038, 1.041, 1.042 y 1.043, Código de Procedimientos, confiere á don Saturnino Rosa, en representación de doña Socorro Polanco, la posesión efectiva de la herencia que le cupo por su finado padre don Agustín Polanco, sin perjuicio de tercero, mandando hacer las inscripciones y publicaciones de ley.—Notifíquese.—Francisco Rubí.—Constantino T. Santos, S.”—Ocotepeque: 7 de julio de 1910.  
15-7 CONSTANTINO T. SANTOS, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, al público hace saber: que en las diligencias presentadas ante este Tribunal por los señores Eleuterio Pinto, Guillermo, Buenaventura y María del Rosario Pinto Guerra, en las cuales piden se les conceda la posesión efectiva de la herencia ab-intestato que al fallecer dejó doña Bartola Guerra, se registró la sentencia cuya parte final dice:—“Por tanto: este Juzgado de Letras, en nombre de la República de Honduras, en observancia de los artículos 40, número 2º, Ley de Tribunales, 1.039, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043, Código de Procedimientos, concedé la posesión efectiva de la herencia ab-intestato que dejó á su fallecimiento doña Bartola Guerra á su esposo é hijos legítimos señores Eleuterio Pinto, Guillermo, Buenaventura y María del Rosario Pinto Guerra; debiendo publicarse esta resolución en el periódico oficial y por carteles, mandando hacer la inscripción prevenida por el artículo 714 del Código Civil y que se extienda á los peticionarios la certificación respectiva.—Notifíquese.—Francisco Rubí.—Constantino T. Santos, Srío.”—Ocotepeque: 7 de julio de 1910.  
CONSTANTINO T. SANTOS, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que en la solicitud presentada en este Tribunal por el señor Carlos Carranza, pidiendo se le declare heredero y se le confiera la posesión efectiva de la herencia intestada que á su fallecimiento dejó su madre Antonina Martínez, ha recaído la sentencia cuya parte final dice:—“Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República de Honduras, en observancia de los artículos 40, número 2º, Ley Orgánica de Tribunales, 907, 976, 1.039, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043, Código de Procedimientos, falla: declarando al señor Car-

los Carranza heredero ab-intestato de los bienes que á su fallecimiento dejó la señora Antonina Martínez, mandando conferirle, sin perjuicio de tercero, la posesión efectiva de la herencia, siendo, además, herederos con igual derecho, los señores Adela, Francisco, Hortensia, Cipriana, Fernando, Celestino y Josefa Carranza; mandándose hacer las inscripciones y publicaciones de ley. Artículo 714, Código Civil.—Notifíquese.—Francisco Rubí.—Constantino T. Santos, Srío.”—Ocotepeque: 12 de julio de 1910.  
CONSTANTINO T. SANTOS, Srío.

**CARTEL**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Choluteca, hace saber: que por resolución dictada por este Juzgado con fecha once del corriente, se ha mandado conferir la posesión efectiva de la herencia intestada de su padre legítimo don Santiago Briceño á sus menores hijas Raimunda, Luisa y Juana Antonia de este apellido, representadas por su señora madre doña Cornelia Laínez, del vecindario de Morolica.—Choluteca: 20 de julio de 1910.  
PEDRO N. CÁRCAMO, Srío.

**CARTEL**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace constar: que con fecha veintidós del corriente mes se ha concedido la posesión efectiva de la herencia testamentaria de don José del Carmen Flores á sus hijos Alejandro, Gonzalo, Francisca y Antonia Flores. Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos de ley.—Choluteca: julio 23 de 1910.  
15-7 PEDRO N. CÁRCAMO, Srío

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Colón, certifica: que en las diligencias seguidas á solicitud de doña Belén Crespo de Codina para que se le dé la posesión efectiva de los bienes que forman la sucesión de doña Catalina Almendares, con fecha veinticinco de junio último recajó la sentencia que en su parte resolutive dice:—“Por tanto, de conformidad con los artículos 1.308, 1.040, 1.041, 1.042, 1.043 y 1.045 del Código de Procedimientos y 714 del Código Civil, de acuerdo con el Promotor Fiscal, concede á doña Belén Crespo de Codina la posesión efectiva de los bienes que á su muerte dejó doña Catalina Almendares; mandando que esta resolución se publique en “La Gaceta” y por carteles fijados en tres de los parajes más públicos de esta ciudad, y se hagan las inscripciones correspondientes en el Registro de la Propiedad.—Notifíquese.—Francisco Inestroza.—Lorenzo A. Iglesias, Srío.”—Trujillo: 9 de julio de 1910.  
15-11 LORENZO A. IGLESIAS, Srío.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que en esta fecha se ha presentado el Doctor don Jenaro Muñoz Hernández denunciando como baldío un terreno situado en jurisdicción de Siguateque, que tiene como cuatro caballerías de extensión superficial, y está limitado así: al Norte, ejidos de Taulabé y terreno El Tepemechín, de los herederos del General don Luis Bográn; al Este, terrenos La Peña, El Zapote y Carbonal, pertenecientes á Siguatepeque; al Sur, los mismos terrenos El Zapote y Carbonal y los que pertenecen á los señores Onofre y Antonio Rodríguez y José Gross, y al Oeste, terrenos de don Vicente Tosta y don Gonzalo Mejía Nolasco. El Doctor Hernández se propone adquirir en propiedad el terreno denunciado, al que da el nombre de

El Bigote. Y para los efectos de ley se publica el presente aviso.—Comayagua: 11 de julio de 1910.  
30-30 JULIO C. MEZA.

El infrascrito, Administrador de Rentas departamental, hace saber: que don Francisco Martínez ha denunciado como nacional el terreno conocido con el nombre de “Estero de los Indios,” situado como á una legua de distancia y al Oriente de “La Protección,” aldea jurisdiccional del pueblo de El Progreso; mide, aproximadamente, doscientas hectáreas, es propio para la crianza de ganado, está limitado: al Norte, con canal de Guaimita; al Oriente, con el Estero de los Indios; al Sur, con el Estero de Tata Eusebio, y al Poniente, con el lugar llamado Barranquitos, y no tiene terrenos colindantes de propiedad particular.—Yoro: 2 de julio de 1910.  
30-14 CARLOS TORRES.

**DENUNCIO**

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Colón, hace saber: que en esta fecha se ha presentado á su oficina el señor don Claudio Green, Síndico Municipal de Iruona, pidiendo, en su representación, un terreno nacional para ejidos de aquel pueblo, el que se halla limitado así: al Norte, con el mar; al Sur, con las montañas vírgenes de Sico, y al Este y Oeste, con terrenos nacionales; quedando el pueblo de Iruona en el centro de dicho terreno. Que de conformidad con los artículos 3º, 4º y 5º de la Ley Agraria vigente, pide se le adjudique una legua cuadrada del terreno antes descrito. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Trujillo: 20 de mayo de 1910.  
30-21 C. VON LAMSDORFF.

El día de hoy fué concedida á José Estanislao Godoy la posesión efectiva de la herencia intestada de su padre Luis Godoy, con beneficio de inventario, en sentencia dictada por el Juzgado de Letras 2º de lo Civil del departamento.—Tegucigalpa: 4 de agosto de 1910.  
5 T. FERRARI G.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura, hace saber: que con fecha 21 de agosto del año próximo pasado se presentó á su Despacho el General don Tomás Arita solicitando la caducidad del arrendamiento de cuatro lotes de terreno nacional situados en el distrito de Tela, departamento de Atlántida, concedidos al General don Tomás Regalado, ya difunto, y vecino que fué de la ciudad de Santa Ana, República de El Salvador; cuya caducidad solicita el señor Arita con el fin de que se le otorgue el dominio útil de los referidos lotes, los cuales fueron registrados bajo los números 50, 51, 52 y 53, y tienen la extensión siguiente: el 50, 99 hectáreas 9.972 metros cuadrados; el 51, 100 hectáreas 5.260 metros cuadrados; el 52, 99 hectáreas 9.960 metros cuadrados, haciendo todos un total de 400 hectáreas 5.152 metros cuadrados. Sus límites son: al Norte, terreno de los hermanos Morillo, G. Reyes y N. Nolasco y laguna de El Mico; al Oeste, terrenos nacionales; al Sur, terrenos de los señores Abadie y Cia., y al Este, río de El Agua Blanca. La solicitud relacionada se funda en la falta de cultivo de los lotes de terreno de que se ha hecho mérito. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa: 11 de julio de 1910.  
M. CARIAS A.

14-24-14-24-14-24-14  
Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Nº 42